

LA TRANSACCIÓN

Nos referimos a la transacción cuando hablamos de un contrato por medio del cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente y previenen una futura, según el artículo 2944 del Código Civil Federal. Es decir, ambas partes acuerdan una serie de prestaciones que ponen fin a una disputa o, en su caso, a modo preventivo.

Según Zulema D. Wilde y Luis M. Gaibrois (1995). La resolución de conflictos puede clasificarse de la siguiente manera:

1. Formas contenciosas
 - a. Proceso judicial
 - b. Arbitraje
 - c. Conciliación
2. Formas no contenciosas
 - a. Transacción: Negociación extrajudicial directa
 - b. Mediación: Negociación asistida.

Existen cuatro tipos de transacción, de acuerdo con el artículo 2961 del C.C.F.

1. **Voluntaria.**

Se celebra entre las partes cuando aún no se ha iniciado el juicio.
2. **Judicial.**

Se realiza ante el juez dentro de un procedimiento judicial.
3. **Pura.**

Cuando las partes se hacen mutuas concesiones respecto de los objetos controvertidos. No se obligan al saneamiento para el caso de evicción ni a los vicios ocultos.
4. **Complejo.**

Se da cuando una o ambas partes. Obtiene el reconocimiento o la renuncia del derecho controvertido, a cambio de una prestación distinta a la de la contienda.

El contrato de transacción se clasifica en:

1. Principal: Pues tiene fines y vida propia, y para su existencia o validez no depende de otro contrato.
2. Bilateral: En virtud de que nacen obligaciones para ambas partes.

Referencia:

Zulema, D. y Gaibrois, L. (1995). ¿Qué es la mediación? 2ª edición. Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina. Bernardo, F. (2024). El contrato de transacción como medio alternativo de solución de conflictos. Biblioteca Jurídica Virtual UNAM, México.

Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notarial/article/download/6950/6242>